



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Bogotá, 04/10/2018



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185501066761



20185501066761

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)  
JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER  
CORREGIMIENTO PUERTO CLAVER  
EL BAGRE - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43126 de 25/09/2018 por la(s) cual(es) se INICIA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

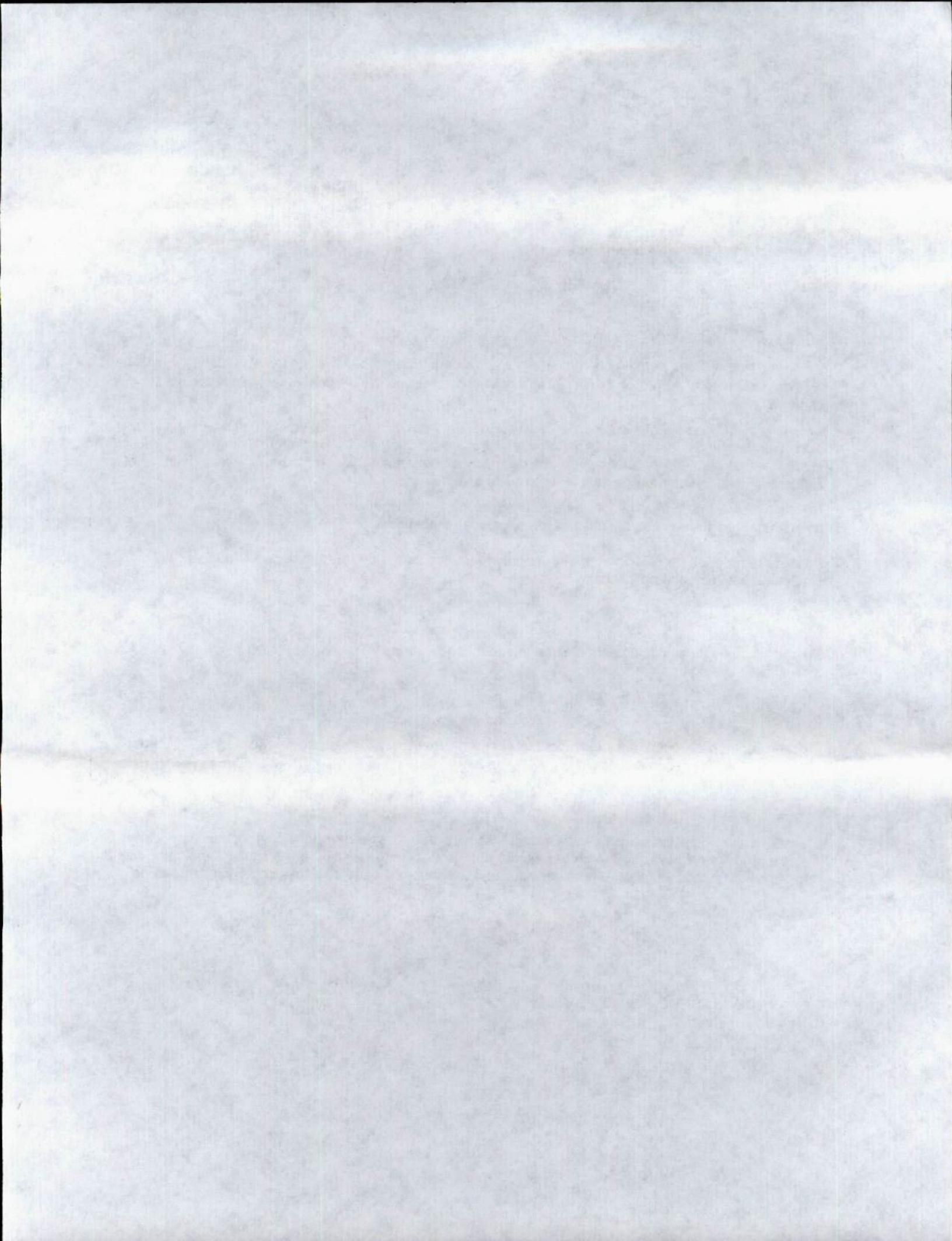
SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN  
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No.** del

- 63126 25 SEP 2010

Por la cual se inicia investigación administrativa contra del señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 8 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: (...) 3. *Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.* 4. *Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte.*"

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura

*Por la cual se inicia investigación administrativa contra del señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER«SIGLA», identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356.*

*de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".*

*El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".*

*El artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: "La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria."*

#### HECHOS

1. Mediante oficio con radicado No.20185603425732 del 03 de mayo de 2018, el Inspector Fluvial de Caucasia - Antioquia, remite a esta Delegada Informe sobre Operativo de Control Fluvial realizado por el Sargento Segundo de Infantería de Marina, donde informa que una embarcación, está cometiendo presunta irregularidad cuando transportaba hidrocarburo sin contar con los permisos necesarios, donde reporta lo siguiente:

*"(...)*

*Con el informe emitido por el señor JOSE LUIS AGAMEZ IBÁÑEZ Sargento de Infantería de Marina Localizado en el Municipio del Bagre Antioquia, quien en cumplimiento de sus funciones y de apoyo institucional, intersecta una embarcación que transportaba hidrocarburos sin los permisos necesarios para este fin, en embarcación de casco sencillo y sin las mínimas medidas de seguridad para evitar derrames*

*Espero de su despacho se emita una sanción ejemplar para que estas personas sorprendidas en violación de la normatividad fluvial, dado que son el producto de trabajo persuasivo de este despacho mediante la conciencia para implementar control al tránsito y transporte fluvial*

*Anexos copia de informe y de copias de fotografías*

*(...)".*

2. Mediante radicado No. 20186100528311 de fecha 21 de mayo de 2018, fue consultado a la Coordinadora del Grupo Operativo de Transporte Acuático Ministerio de Transporte si la embarcación denominada "AGUA DE DIOS", con patente de navegación No. 116210019 y matricula No. 119 de servicio

**RESOLUCIÓN No.**

**DE**

**-4 3126 25 SEP 2018**

*Por la cual se inicia investigación administrativa contra del señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER «SIGLA», identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356.*

Particular de propiedad del señor Jorge Jiménez Benavidez, se le había otorgado autorización temporal o permanente para el transporte de hidrocarburo.

3. Mediante oficio con radicado No. 20185603563632 del 05 de junio de 2018, la Coordinadora del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte, informa lo solicitado por este Despacho, indicando:

"(...)

*En atención a su comunicación mediante el Radicado No. 20183210323842 del 24 de mayo de 2018, me permite informar que la embarcación denominada AGUA DE DIOS con Patente de Navegación No. 116210019 y matricula No. 119 de servicio particular, no se encuentra vinculada a alguna empresa de transporte fluvial que se encuentre habilitada o en proceso de habitación, de igual manera se informa que no se le ha expedido autorización o permiso temporal para el transporte de hidrocarburos, como tampoco se le ha exigido adaptaciones especiales en el casco para el transporte de hidrocarburos. (...)"*

4. Mediante Memorando No.20186100129783 del 23 de julio de 2018, el Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Delegada remitió al Grupo de Investigaciones y Control solicitud de inicio de investigación al señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356, con documentos soportes correspondientes para tal efecto.

Con base en lo anterior se deben verificar los hechos para determinar si el señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356, ha infringido presuntamente las siguientes normas:

#### **CARGOS**

**PRIMERO:** Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356, por estar prestando servicio público de transporte fluvial de carga (Hidrocarburos y carga peligrosa), con la embarcación denominada "AGUA DE DIOS" con patente de navegación No. 116210019 y matricula No. 119 de servicio Particular, sin contar con la Resolución de Habilitación y el respectivo Permiso de Operación, contrariando lo establecido en los artículos 8 y 25 de la ley 1242 de 2008 y los artículos 24 y 36 del Decreto 3112 de 1997 (Compilado en el Decreto 1079 de 2015).

#### **Ley 1242 de 2008**

"(...)

**Artículo 8º.** En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.

**Artículo 25.** Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las

**RESOLUCIÓN NO.**

**DE**

**-4 3126**

**25 SEP 2010**

*Por la cual se inicia investigación administrativa contra del señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER«SIGLA», identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356.*

*personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.*

**Decreto 3112 de 1997**

**Artículo 24º.** *Prestación del servicio Público. Toda empresa de transporte público fluvial podrá hacer uso de las vías fluviales una vez haya obtenido la habilitación por parte de la Dirección General de Transporte fluvial.*

**PARAFRAFO.-** *La habilitación a que se refiere el presente artículo se cancelará cuando la empresa no cumpla con las normas sobre navegación fluvial o no renueve o demuestre los documentos a que se refiere el artículo siguiente.*

**“Artículo 36.** *Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio Público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener Previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte -Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesora les conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas (...)"*

**SEGUNDO:** Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356, por estar prestando servicio de transporte público de carga con la embarcación denominadas "AGUA DE DIOS" con patente de navegación No. 116210019 y matricula No. 119 de servicio Particular y no contar con Póliza Contractual o Extracontractual y la cobertura de Responsabilidad Civil por Contaminación a las Vías Fluviales, contrariando lo establecido en los artículos 8 y 25 de la ley 1242 de 2008, artículo 28 del Decreto 3112 de 1997, en concordancia con lo establecido en el artículo compilado en el Decreto 1079 de 2015.

**Ley 1242 de 2008**

*"(...)*

**“Artículo 8º.** *En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.”*

**Artículo 25.** *Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio. (...)"*

**Decreto 3112 de 1997**

*"(...)*

RESOLUCIÓN No.

DE

- 4 3126

25 SEP 2018

Por la cual se inicia investigación administrativa contra del señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER «SIGLA», identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356.

**ARTICULO 28º.** Las empresas de transporte fluvial están obligadas a tomar las siguientes coberturas de seguridad:

- 1) Cobertura de responsabilidad civil contractual por daños a los pasajeros o a la carga.
- 2) Cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños de la actividad de transporte fluvial.
- 3) Cobertura de responsabilidad civil por contaminación a las vías fluviales. (...)"

TERCERO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356, por estar prestando servicio de transporte público fluvial de carga con la embarcación denominada "AGUA DE DIOS" con patente de navegación No. 116210019 y matricula No. 119 de servicio Particular, contrariando las condiciones técnicas y de seguridad de las embarcaciones al no contar con aptitud para transportar hidrocarburos de acuerdo a los artículos 8 y 11, parágrafo 1 y 25 de la Ley 1242 de 2008.

**Ley 1242 de 2008:**

"(...)

**Artículo 8º.** En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.

**Artículo 11.** La autoridad fluvial nacional es ejercida por el Ministerio de Transporte, quien define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de políticas en el ámbito nacional de toda la materia relacionada con la navegación fluvial y las actividades portuarias fluviales. El Ministerio de Transporte y las entidades del Sector Transporte promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en el presente código.

**Parágrafo 1º.** La vigilancia y control que realiza el Ministerio de Transporte a través de las Inspecciones Fluviales, se refiere al control de la navegación, las condiciones técnicas y de seguridad de las embarcaciones y aptitud de la tripulación, con el apoyo de la Policía Nacional o quien haga sus veces.

**Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Ministerio de Transporte y a sus Inspecciones Fluviales según la ley, la Dirección General Marítima DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional y la Armada Nacional ejercerán el control del tránsito fluvial, en los últimos 27 kilómetros del río Magdalena y en la bahía de Cartagena.**

**Artículo 25.** Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio. (...)"

**RESOLUCIÓN No.**

**DE**

- 4 312 6

25 SEP 2016

*Por la cual se inicia investigación administrativa contra del señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER«SIGLA», identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356.*

**CUARTO:** Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356, por estar prestando servicio de transporte público fluvial de carga con la embarcación denominada "AGUA DE DIOS, por estar contrariando la Resolución 1918 de 2015, modificada por la Resolución 5642 de 2016, por la cual se establecen las condiciones para el transporte de petroquímicos, asfaltos, hidrocarburos y sus derivados en embarcaciones fluviales.

### **SANCIONES**

Este Despacho, les informa que el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008 determina: "Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte".

Con respecto a la multa, el artículo 82 de la Ley 1242 de 2008, establece: Puede ser desde un (1) salario mínimo diario vigente, hasta cien (100), si se trata de persona natural, y de cinco (5) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos diarios vigentes, si se trata de personas jurídicas.

Para determinar si el señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356, ha desconocido y violado la normatividad fluvial, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

En mérito de lo expuestoel Superintendente Delegado de Puertos,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa al señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener como prueba los documentos que reposan dentro del expediente y practiquense las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

**ARTICULO TERCERO:** Conceder al investigado un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No.**

**DE**

**- 4 3 1 2 6**

**25 SEP 2018**

*Por la cual se inicia investigación administrativa contra del señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER«SIGLA», identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al del señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356, en la dirección: CORREG. PUERTO CLAVER en el municipio EL BAGRE - ANTIOQUIA, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

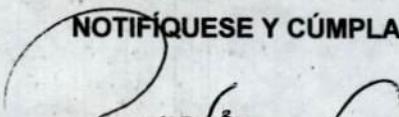
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

**- 4 3 1 2 6**

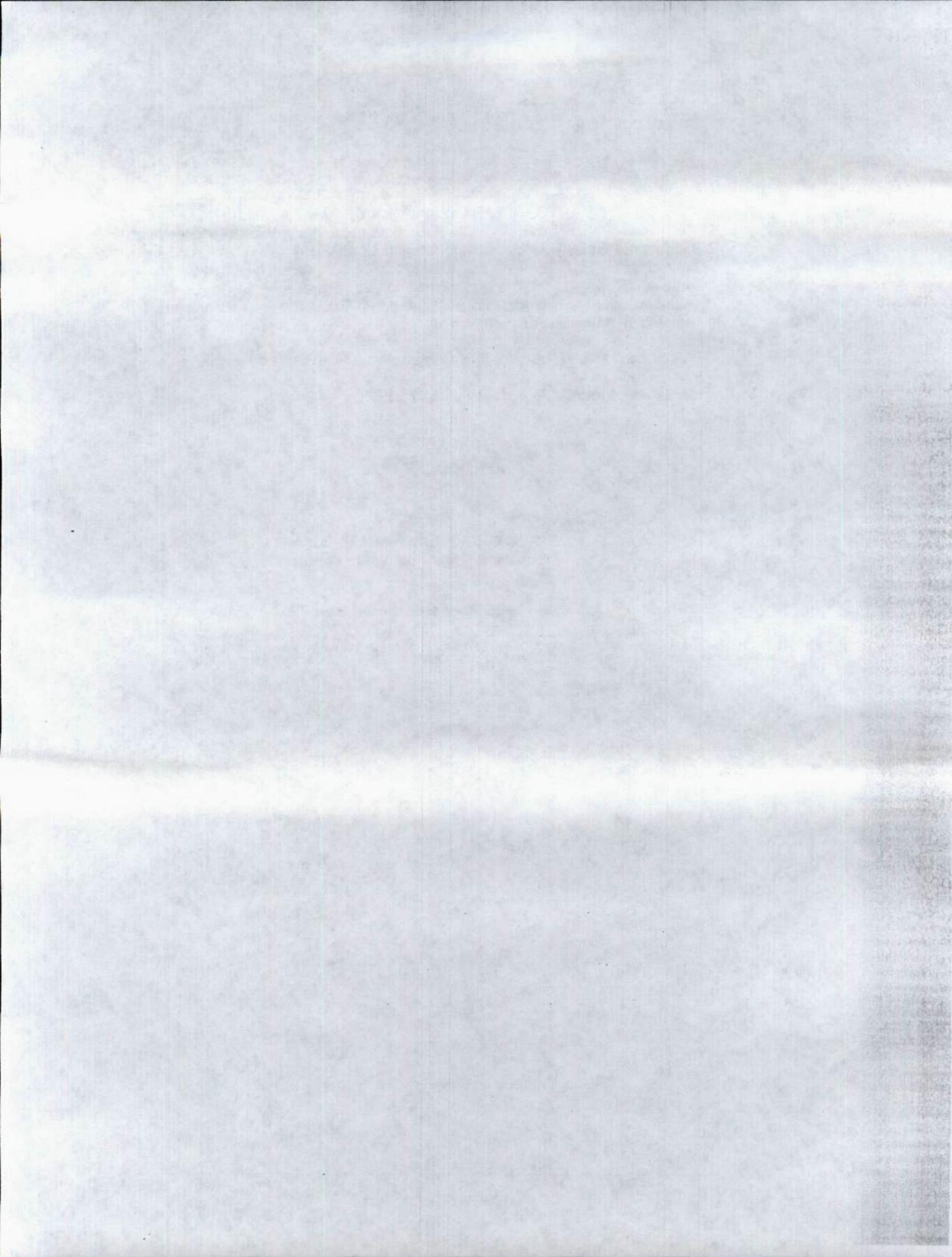
**25 SEP 2018**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO**  
Superintendente Delegado de Puertos

Proyectó: Irina Paola Daza Rueda- Abogado Grupo de Investigaciones y Control.  
Revisó: Gustavo Adolfo Guzmán Ruiz- Abogado Grupo de Investigaciones y Control.

Aprobó: Jenny Alexandra Hernández Ariza - Coordinadora del Grupo de Inspección y Vigilancia - Delegada de Puertos  
Y:\IRINA DAZA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018620 - 34 INVESTIGACIONES  
ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCIONAPERTURA DE INVESTIGACIONFLUVIALSEPTIEMBREJIMENEZ  
BENAVIDES JORGE ELIECER.docx





CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUENO

JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER

Fecha expedición: 2018/08/19 - 10:51:25 \*\*\*\* Recibo No. S000068783 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180819-0001

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Qch2wVT8mk

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUENO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 48332281 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.ccmna.org.co](http://www.ccmna.org.co)"

\*\*\*\*\* CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL. \*\*\*\*\*

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL  
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 8049356  
NIT : 8049356-8  
DOMICILIO : EL BAGRE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 31845  
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 07 DE 2003  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2014  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 20 DE 2014  
ACTIVO TOTAL : 7,200,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CORREG. PUERTO CLAVER  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05250 - EL BAGRE  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8378062  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO : [sincorreo@ccmmna.org.co](mailto:sincorreo@ccmmna.org.co)

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CORREG. PUERTO CLAVER  
MUNICIPIO : 05250 - EL BAGRE  
TELÉFONO 1 : 8378062  
CORREO ELECTRÓNICO : [sincorreo@ccmmna.org.co](mailto:sincorreo@ccmmna.org.co)

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS



CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO

JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER

Fecha expedición: 2018/08/19 - 10:51:25 \*\*\*\* Recibo No. S000068783 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180819-0001

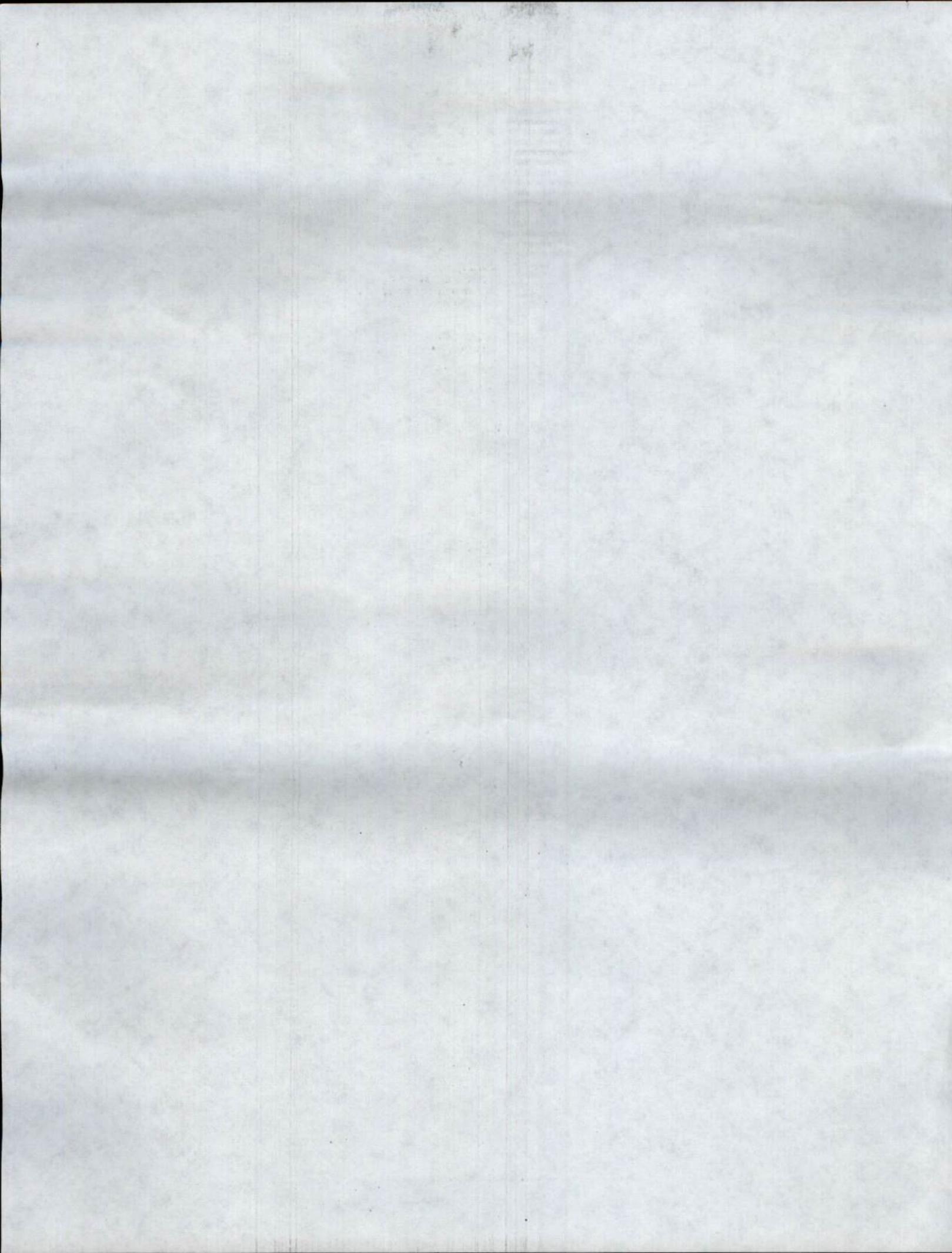
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Qch2wVT8mk

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA  
CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : GASOLINERA LA Y  
MATRICULA : 31846  
FECHA DE MATRICULA : 20031007  
FECHA DE RENOVACION : 20140520  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014  
DIRECCION : CORREG. PUERTO CLAVER  
MUNICIPIO : 05250 - EL BAGRE  
TELEFONO 1 : 8378062  
CORREO ELECTRONICO : sincorreo@ccmmna.org.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,600,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN  
DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



1. 1980. 2. 1980.  
et (collage) 1980.

Glare abhängig von der  
Lichtart und den Umgebungs-  
bedingungen, z.B. von der  
Höhe, von der Farbe des Hintergrunds.

Abbildung zeigt die  
Abhängigkeit der Reflexion  
von der Verarbeitungswelt  
gleichzeitig mit dem  
Vergleich zwischen  
Reaktionen verschiedener  
Organismen auf gleiche  
Stimuli.

Abbildung zeigt die  
Abhängigkeit der Reflexion  
von der Verarbeitungswelt  
gleichzeitig mit dem  
Vergleich zwischen  
Reaktionen verschiedener  
Organismen auf gleiche  
Stimuli.

1980.  
1980.  
1980.

1980.  
1980.  
1980.

1980.  
1980.  
1980.  
1980.

1980.  
1980.  
1980.  
1980.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185501039971



20185501039971

Bogotá, 25/09/2018

Señor

Representante Legal y/o Apcderado (a)  
JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER  
CORREGIMIENTO PUERTO CLAVER  
EL BAGRE - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43126 de 25/09/2018 por la(s) cual(es) se INICIA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransperte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

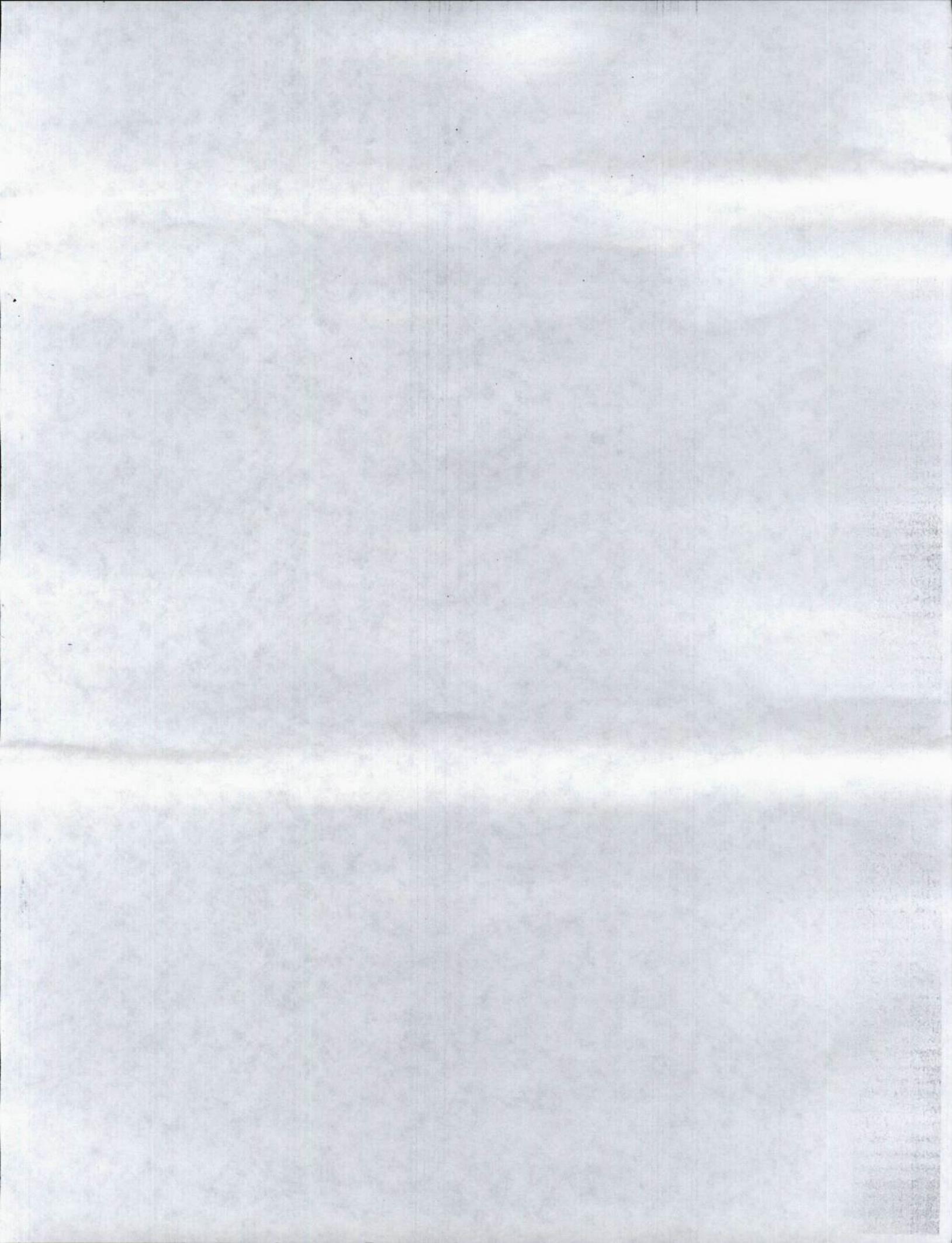
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabthulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\25-09-2018\PUERTOS\CITAT 43124.odt





REMITENTE  
Número Razón Social: 472  
Superintendencia de  
Puertos y Transportes  
Av. 100 01 8000 111 216  
Domicilio: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
Santander  
Código Postal: 11311395  
Entidad: RAD2215345CO  
Número Razón Social: GEICER  
Domicilio: CORREGIMENTO  
PURÍMEY CLARAVEL  
Código Postal: ANTIOQUIA  
Entidad: ANTIOQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Código Postal: 45002001  
Número Razón Social: FCBH Pre-Amisfón;  
Domicilio: Calle 63 No. 9<sup>a</sup> - 45 Bogotá D.C.  
Entidad: PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos Y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

DESTINATARIO  
Número Razón Social: Codelgo Postal  
Domicilio: BOGOTÁ D.C.  
Entidad: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11311395  
Número Razón Social: Codelgo Postal  
Domicilio: CORREGIMENTO  
PURÍMEY CLARAVEL  
Código Postal: ANTIOQUIA  
Entidad: ANTIOQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Código Postal: 45002001  
Número Razón Social: Min. Transporte Lc. de carga 000200  
Domicilio: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
Santander  
Código Postal: 15-12-56  
Entidad: PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos Y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Superintendencia de Puertos Y Transporte  
República de Colombia

